

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 168.

Secretarios de Ayuntamiento.—Escalafón.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, por comunicación de 2 del actual, me transmite la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de llevar a cabo una comprobación que asegure la mayor exactitud en los datos que ha de comprender el Escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, próximo a publicarse, adjunto remito un estado comprensivo de las diversas circunstancias que importa conocer con toda certeza a este Ministerio, y que V. E. habrá de servirse or-

denar se llene por las oficinas de ese Gobierno, no sólo con los datos que en él existan, sino reclamándolos urgentemente de los respectivos Ayuntamientos, recomendando a los Alcaldes la mayor veracidad en los mencionados datos, en evitación de que les pueda ser exigida responsabilidad si faltaran a ella, induciendo a error a este Centro, u originando los consiguientes perjuicios a los incluidos en un documento oficial, que como el Escalafón del Cuerpo de Secretarios, tiene por objeto definir los derechos que asisten a los comprendidos en el mismo.

Encarezco a V. E. la mayor prontitud en el cumplimiento de este servicio, porque de ello solo depende la publicación del mencionado Escalafón, una de las más legítimas aspiraciones de la clase Secretarial, a la que el Gobierno de Su Majestad, desea dar satisfacción en el más breve plazo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y Secretarios municipales, tan interesados en el particular, y cumplimiento de lo ordenado por la transcrita Real orden, remitiendo a este Gobierno con toda urgencia un estado circunstanciado conforme al modelo que a continuación se inserta, y cuyos datos que indica deberán expresarse con toda claridad y exactitud, a fin de evitar perjuicios y responsabilidades una vez confeccionado el Escalafón definitivo de Secretarios de Ayuntamiento, cuya próxima publicación se anuncia.

Soria 5 de Junio de 1928.

El Gobernador.
JULIO PIERNAS.

(El modelo pasa a la página siguiente).

Ayuntamiento de

Observaciones.	
Si es Ayuntamiento de nueva creación ¿desde que fecha?	
Pueblos que tiene agregados a los efectos de un solo Secretario y desde qué fecha.	
Fecha en que cesó en la misma.	
Día . . .	Mes. Año.
Secretaría que desempeñaba anteriormente.	
Fecha en que tomó posesión.	
Día . . .	Mes. Año.
¿Desempeña la plaza en propiedad o interinamente?	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SECRETARIO	

CIRCULAR NÚM. 169.

Debidamente autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, desde esta fecha queda concedida la prórroga de media hora para la terminación de los espectáculos públicos que se celebren de noche en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 5 de Junio de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 170.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Como ampliación mi telegrama 10 del actual, referente a súbditos españoles que en la próxima época balnearia se dirijan a las playas de Portugal, participole que según comunica Ministerio Estado en Real orden 23 actual, el plazo concedido por Ministerio Justicia citada Nación, para ir a las mismas, con la sola presentación de la cédula personal, es desde los meses de Junio a Octubre, ambos inclusive.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 4 de Junio de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

Número 977.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente decreto queda suprimido el derecho de tanteo concedido por el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 a los arrendatarios de bienes inmuebles no amortizados pertenecientes a Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto, en caso de enajenación de los mismos, así como la exención del requisito de la subasta para dicha enajenación que tal derecho lleva consigo.

Art. 2.º Cuando las fincas que han de ser objeto de enajenación, ya pertenezcan a Fundaciones benéfico-particulares o de

carácter mixto, ya a Fundaciones benéficas, se hallen arrendadas con cuatro años, por lo menos, de antelación a la fecha en que se incoe el expediente de autorización para proceder a su venta, y siempre que el arrendatario manifieste por escrito su voluntad de adquirir el dominio de aquéllas, y acredite, además, en la forma establecida en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 que debido principalmente a su esfuerzo han obtenido las fincas un aumento de valor de considerable importancia, se llevará a cabo la primera subasta en la forma ordinaria, y el resultado de la licitación se notificará al arrendatario, quien podrá adquirir las fincas de cuya enajenación se trate por el precio ofrecido en el acto de la subasta por el mejor postor.

En el supuesto de que resultara desierta la primera subasta podrá el arrendatario adquirir los bienes que han de enajenarse en las mismas condiciones que establece el párrafo anterior, después de celebrada la segunda licitación, con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo que le sirvió de base a la primera subasta, o en el precio tipo de la segunda licitación, si en ésta no hubiesen existido postores.

Art. 3.º El derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles, reconocido a favor de arrendatarios en el presente decreto, deberá ejercitarse en el plazo de dos meses, a partir de la fecha que se les notifique la resolución correspondiente; entendiéndose que si transcurre aquel tiempo sin que por culpa de los interesados se haya formalizado la transmisión y verificado en forma legal el pago, quedará decaído en el referido derecho de preferencia, adjudicándose la finca al que resultó ser el mejor postor en la subasta o subastas celebradas.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros; MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 29 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Número 988.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación entre los Ayuntamientos de La Perea, Nograles y Modamio, todos de la provincia de Soria, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

(Gaceta del día 2 de Junio.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Número 544.

Excmo. Sr.: Para la mejor coordinación de los servicios a que se refieren las Reales órdenes de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926, 21 de Diciembre de 1927 y, especialmente, la de 4 de Abril del año actual, con el fin de conocer la actuación de los Inspectores provinciales de Sanidad, en relación con dichos servicios, y recibir las informaciones que cada uno aporte sobre la organización, desarrollo y funcionamiento de las instituciones de carácter higiénico, sanitario y social de las provincias y de los municipios, y, en último término, para comprobar la eficacia de la intervención de dichos Inspectores en la función pública que les está encomendada,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad de todas las provincias concurren a este Ministerio y despacho del Real Consejo de Sanidad, el día 14 del próximo mes de Junio, a las doce de la mañana, dejando al frente de los servicios al funcionario

que reglamentariamente corresponda en cada caso.

2.º Que cada uno de dichos Inspectores venga provisto de un trabajo todo lo más extractado posible, indicando:

a) Organizaciones de carácter sanitario, higiénico y social que funcionan en la provincia, lo mismo en la capital que en los Ayuntamientos que la están adscritos, y eficacia de la función que realizan.

b) Visitas sanitarias que ha hecho personalmente cada Inspector en cumplimiento de las Reales órdenes que se citan en el preámbulo, y muy especialmente de la de 4 de Abril último, recordada por el telegrama circular de este Ministerio de 13 del mismo mes, señalando las disposiciones que hayan tomado para corregir las deficiencias observadas y resultados que en la práctica han conseguido.

c) Actos de divulgación o propaganda sanitaria que han organizado y a los que han concurrido, señalando las localidades donde tuvieron lugar, temas objeto de las conferencias y cooperación que les ha sido prestada por los Inspectores de distrito y municipales y por las autoridades de los Ayuntamientos respectivos.

d) Indicación de las Corporaciones provinciales y municipales, Empresas, entidades y organismos que no tienen debidamente atendidos los servicios higiénicos sanitarios que les imponen los Estatutos municipal y provincial y reglamento sanitario vigente.

e) Beneficios que se han conseguido en cada provincia referidos a morbi-mortalidad general y especialmente por enfermedades infecciosas, resumiéndolos en un índice global que indique las cifras comparativas en los tres últimos quinquenios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias, mi-

litar del Campo de Gibraltar e Inspectores provinciales de Sanidad.

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Núm. 303.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Miguel Romero y Gil de Zúñiga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), en solicitud de franquicia postal para comunicarse los Ayuntamientos con las autoridades en los asuntos oficiales:

Resultando que la Dirección general de Comunicaciones informa en el sentido de que el cumplimiento estricto de lo legislado en esta materia y la defensa de los intereses del Tesoro han determinado la negativa a circular la documentación dirigida por las Corporaciones municipales que no va debidamente franqueada, pero estima muy justa la demanda del solicitante y entiende que nada se opone a la concesión pretendida:

Considerando que si bien el art. 39 de la vigente ley del Timbre mantiene la supresión de todas las franquicias, acordada por la legislación anterior, establece una excepción para la correspondencia *oficial*, cuyo concepto habrá de determinar este Ministerio; y siendo innegable que los Ayuntamientos tienen un carácter oficial y asimismo lo ostentan los Delegados de Hacienda, los Gobernadores civiles y militares y los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, es obvio que la correspondencia que medie entre aquellas Corporaciones y las expresadas autoridades, cuando se refiera a asuntos de la competencia oficial de unas y otras, reviste igualmente dicho carácter, teniendo forzosamente que estimarse incluida en la excepción del invocado artículo 39, y debe, por lo tanto, disfrutar de franquicia, sujetándose a las reglas señaladas en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Mayo de 1920.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se conceda franquicia postal a la correspondencia de carácter oficial que los Ayuntamientos dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias en la forma prevenida en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Mayo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.—CALVO SOTELO.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 92.

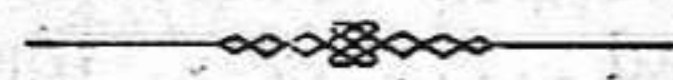
Excmo. Sr.: En vista de una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, de fecha 16 de Abril próximo pasado, dirigida a éste de la Guerra, trasladando queja del Juez municipal de Santoña respecto a que por la autoridad militar de aquella plaza no se comunica a dicho Juzgado los nombres con las firmas de los Médicos militares allí destinados que asisten a las familias de los Jefes u Oficiales de la guarnición, para que cuando certifiquen, en caso de defunción sean conocidos y surtan sus efectos en el Registro civil, e interesando se ordene lo conveniente a fin de que puedan cumplirse normalmente estas funciones en dicho Centro en beneficio de la buena marcha de tan importante servicio público; teniendo en cuenta que al Médico, para ejercer su profesión, se le exige el título de Licenciado, estar colegiado y pagar la contribución correspondiente, cuyos requisitos bastan para todo asunto relacionado con su actuación facultativa, sin que en ninguna parte se le haga registrar ni controlar su firma en las oficinas del Re-

gistro civil, siendo suficiente con que en el encabezamiento de los certificados hagan constar el título, patente y domicilio; que los Médicos de hospitales y establecimientos oficiales de beneficencia hacen constar también en los certificados que expiden el cargo oficial que desempeñan, siempre que no se refiera a asistencia particular, y por último, que el Médico militar, encontrándose en el mismo caso que los anteriores, los certificados que extiendan están dentro de la ley y no necesitan de reconocimiento de firma alguna, pues basta con que en el encabezamiento se especifiquen por qué y por quién está expedido, habiéndose considerado siempre suficientemente garantizada su firma por el solo hecho de encontrarse el facultativo de que se trate destinado en un Cuerpo u organismo del Ejército, pues no es necesaria garantía alguna para afirmar que se encuentra en pleno uso de sus funciones facultativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, como medida general, y a fin de evitar en lo sucesivo incidentes como el aludido, que los Médicos militares encargados de la asistencia facultativa de las familias de los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa en las diferentes guarniciones, tanto en la Península, Baleares y Canarias como de Africa, cuando certifiquen, caso de defunción, harán constar en los encabezamientos de las certificaciones que al efecto expidan, el empleo y destino que tengan, estampándose en ellas el sello del Cuerpo o dependencia a que pertenezcan o a que estén afectos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de Mayo de 1928.—El General encargado del despacho, ANTONIO LOSADA ORTEGA.—Señor...

(Gaceta del día 30 de Mayo.)



SECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Agreda, con motivo de la construcción del trozo 4.º, de la sección 2.ª, del ferrocarril Soria a Castejón, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Agreda, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 30 de Mayo de 1928.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

RELACION rectificada por la Alcaldía de Agreda, de los propietarios de las fincas a que ha de afectar la expropiación necesaria, para la construcción del trozo 4.º, de la sección 2.ª, del ferrocarril de Soria a Castejón, en el término municipal de Agreda.

Núm. de orden.	Propietario.	Clases de cultivo.	Partida.	Colono,
1	Anselmo Ruiz.....	Cereales.....	Los Manzanos..	
2	Ciriaca Alonso.....	Remolacha.....	»	
3	Pedro Casado.....	Hortaliza.....	»	
4	Hermenegildo Val.....	Cereales.....	»	
5	Pedro Alonso.....	Hortaliza.....	Los Callejones.....	
6	Manuel Ruiz.....	Rastrojo.....	»	
7	Manuel Abad.....	Cereales.....	Puerta la Villa.....	
8	Vicente Gomez.....	Barbecho.....	»	
9	Vicente Ruiz.....	Idem.....	»	
10	María Omeñaca.....	Cereales.....	»	
11	Hermenegildo Val.....	Rastrojo.....	»	
12	Felipe Ruiz Guerrero.....	Idem.....	Valdemoro.....	
13	Cipriano Martinez Lacal.....	Idem.....	»	
14	Rita Omeñaca.....	Cereales.....	»	
15	Pedro Ruiz Guerrero.....	Idem.....	»	
16	Eustaquio Alonso.....	Idem.....	»	
17	Mariano Rubio Abad.....	Idem.....	»	
18	Andrés Calvo.....	Idem.....	»	
19	Ayuntamiento.....	Baldío.....	»	
20	Manuel Abad.....	Cereales.....	»	
21	Ayuntamiento.....	Baldío.....	»	
22	Esteban Martinez.....	Cereales.....	»	
23	Ayuntamiento.....	Baldío.....	»	
24	Benito Gil.....	Cereales.....	»	
25	Ayuntamiento.....	Baldío.....	»	
26	Juan Vera.....	Cereales.....	»	
27	Ayuntamiento.....	Baldío.....	»	
28	Demetrio Ruiz.....	Cereales.....	»	
29	Miguel Alonso.....	Idem.....	»	
30	Ayuntamiento.....	Baldío.....	»	
31	Francisco Pelarda.....	Cereales.....	»	
32	Ayuntamiento.....	Baldío.....	»	
33	Francisco Pelarda.....	Cereales.....	»	
34	Anastasio Vitoria.....	Idem.....	Fuente del Espino..	Plácido Pérez.
35	Manuel Abad.....	Baldío y Olmos.....	»	
36	Juan Vera.....	Cereales.....	»	

Num. de orden	Propietario.	Clases de cultivo.	Partida.	Colono.
37	Ayuntamiento	Monte	Fuente del Espino.	
38	Cayetano Rubio	Cereales	Cerrado Salillas.	
39	Tiburcio Sevillano Ruiz	Idem	«	
40	Francisco Val y Vera	Huerta	Paredes.	
41	Manuel Abad	Idem	»	
42	Eulogio Rubio	Cereales	»	
43	Ayuntamiento	Baldío	»	
44	Juan Caeho Cacheo	Cereales	»	
45	Modesto Garcia	Idem	»	
46	Placido Perez	Baldío	»	
47	Manuel Ruiz Omeñaca	Cereales	»	
48	Manuel Abad	Idem	»	Esteban Omeñaca.
49	Ayuntamiento	Baldío	»	
50	Juan Omeñaca	Cereales	»	
51	Ayuntamiento	Baldío	»	
52	Victoriano Garcia	Cereales	Las Trombas.	
53	Casto Casado	Idem	»	
54	Juan Sevillano	Idem	»	
55	Petronilla Vinuesa	Idem	»	Rufino Rufino.
56	Manuel Ruiz Ruiz	Idem	»	
57	Manuel Veamonte	Idem	»	
58	Ayuntamiento	Baldío	»	
59	Andrés Omeñaca	Cereales	Agua salada.	
60	Pedro Ruiz	Idem	»	Manuel Hernández.
61	Ruperto Perez	Huerta	»	
62	Juan Cruz Ruiz	Cereales	»	
63	Sociedad Baldíos	Monte	»	
64	Felix Omeñaca	Cereales	»	
65	Manuel Lavilla	Idem	»	
66	Sociedad Baldíos	Monte	»	
67	Victoria Calavia	Cereales	»	
68	Sociedad Baldíos	Monte	El Cajó	
69	Leandro Hernandez	Baldío	»	
70	Eusebio Delgado	Cereales	»	
71	Sociedad Baldíos	Baldío	»	
72	Ambrosio Perez	Cereales	»	
73	Sociedad Baldíos	Baldío	»	
74	Juan Mayor	Idem	»	
75	Eusebio Delgado	Cereales	»	
76	Sociedad Baldíos	Baldío	»	
77	Felipe Lapeña	Idem	El Juncal	
78	Juan Alonso Jimenez	Idem	»	
79	Sociedad Baldíos	Idem	»	
80	Juan de Dios Jimenez	Cereales	»	
81	Juan Alonso	Idem	»	
82	Andrés Calvo	Idem	»	
83	Alejandro Omeñaca	Baldío	»	
84	Sociedad Baldíos	Idem	»	
85	Ayuntamiento	Idem	»	
86	Antonio Perez	Cereales	»	
87	Felix Sevillano	Idem	»	
88	Idem	Idem	»	
89	Sociedad Baldíos	Baldío	»	
90	Luciana del Río	Idem	»	
91	Miguel Sevillano	Cereales	»	
92	Sociedad Baldíos	Baldío	»	
93	Luciana del Río	Idem	»	
94	Sandalio Ruiz	Cereales	»	
95	Sociedad Baldíos	Baldío	»	
96	Idem	Idem	»	
97	Donato Ruiz	Cereales	»	Jesús Martínez.

Núm. de orden	Propietario.	Clases de cultivo.	Partida.	Colono.
98	Sociedad Baldíos	Baldío	El Juncal	
99	Idem	Idem	»	
100	Idem	Idem	»	
101	Lorenzo Palacios	Cereales	El Boqueron	
102	Pedro Cacho Vitoria	Idem	»	
103	Sociedad Baldíos	Baldío	»	
104	Ramón Cacho Ruiz	Cereales	»	
105	Alejandro Campos	Idem	»	
106	Sociedad Baldíos	Baldío	»	
107	Idem	Idem	»	
108	Idem	Idem	»	
109	Fermin Arteta	Idem	El Campillo	
110	Idem	Idem	»	
111	Idem	Idem	»	
112	Idem	Idem	»	
113	Idem	Idem	»	
114	Idem	Idem	»	
115	Saturnino Ruiz	Cereales	»	
116	Isidoro Mayor	Remolacha	»	
117	Fermin Arteta	Baldío	»	
118	Idem	Idem	»	
119	Idem	Idem	»	
120	Idem	Idem	»	
121	Angel Alonso	Cereales	»	
122	Benito Mayor Moya	Idem	»	
123	Fermin Arteta	Baldío	»	
124	Idem	Idem	»	
125	Idem	Cereales	»	

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

Con esta fecha, la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, se ha servido nombrar auxiliar-recaudador de la zona de Bretún, a Don Angel Alfaro Echevarria, del pueblo de Yanguas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Soria 31 de Mayo de 1928.—El Tesorero Contador, Francisco Campos.

Ayuntamientos

TORREVICENTE

Existiendo en arcas del pósito la cantidad de 6.984'16 pesetas, se admiten peticiones por plazo de diez días, ante la Sección provincial o esta Alcaldía, para proceder al reparto.

Torrevicente 1.º de Junio de 1928.—El Alcalde, Cipriano Higes.

NAVALENO

Cumpliendo los requisitos prevenidos en el reglamento de 2 de Julio de 1924, y por acuerdo del Ayuntamiento pleno de este pueblo, se anun-

cia a concurso público la contratación del suministro del alumbrado público de esta localidad, con sujeción al precio y pliego de condiciones aprobado por dicha Corporación, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar al concurso, se requiere el depósito en arcas municipales del 5 por 100 de seiscientas pesetas que es el precio del mismo. Las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina en el plazo de diez días hábiles, a contar del de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, arreglado al modelo que a continuación se expresa.

Navaleno 3 de Junio de 1928.—El Alcalde, Narciso Molinero.

Modelo de proposición.

D., mayor de edad, vecino de, con cédula personal de la tarifa, clase, número, a la Corporación manifiesta: Que enterado del pliego de condiciones para el concurso del suministro del alumbrado público de este pueblo, se compromete a realizar dicho servicio cumpliendo todas las condiciones de dicho pliego y por el precio de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).